

Casablanca, 29 de noviembre de 2011

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 1527 de fecha 19 de julio de 2011 que llamó a propuesta pública para la "Consultoría para la Implementación del Plan de Mejoras"



2.- El Decreto Alcaldicio N° 002441 de fecha 11 de noviembre de 2011 que adjudicó a CONSULTORIA DEMPI LIMITADA pública para la "Consultoría para la Implementación del Plan de Mejoras".

Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

I.- Apruébase contrato de prestación de servicio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y CONSULTORIA DEMPI LIMITADA., Rut. N° 78.347.310-0 sobre "Consultoría para el Seguimiento y Apoyo a la Implementación del Plan de Mejoras de la I. Municipalidad de Casablanca", por la suma única y total de \$ 6.993.792.- en un plazo de 60 días corridos.



II.- La Diplad estará a cargo de la fiscalización del cometido refrandado por el Administrador Municipal.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22, Ítem 11; "Servicios Técnicos y Profesionales" -del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:
Alcaldía
Diplad
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 29 de noviembre de 2011, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, -Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde subrogante don **MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO**, cédula de identidad N° 10.791.844-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la **otra CONSULTORA DEMPI LIMITADA**, Rut N° 78.347.310-0, representado por **Iván Faruk Jadue Lillo**, cédula de identidad N° 7.891.305-2, domiciliado en calle Monseñor Sótero Sanz N° 100, Of. 703, Providencia, Santiago, en adelante "el consultor" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La municipalidad encomienda al prestador realizar la "Consultoría para la Implementación del Plan de Mejoras", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas y términos técnico de referencias de la propuesta, los que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del consultor.

SEGUNDO : La Municipalidad de Casablanca pagará al consultor por la ejecución de la tarea referida la suma de \$6.993.792.-, pagaderos por avances según bases y términos de licitación.

TERCERO: El Consultor hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 10% del monto adjudicado, con un plazo de vencimiento igual a la fecha de término del contrato más 90 días, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: No se considera anticipó alguno al consultor.

QUINTO: En caso de que el consultor no cumpla con lo señalado en las bases, por causa imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del 3 por mil del contrato primitivo, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: El servicio deberá estar concluido en un plazo de 60 días corridos, considerando como fecha de inicio el decreto que aprueba el presente contrato.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución del cometido, el consultor deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor del cometido que se pagará al consultor no está afecto a reajuste ni interés alguno.



DECIMO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el consultor podrá subcontratar partidas especiales, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo del servicio.

DECIMO PRIMERO: El consultor asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO SEGUNDO: El consultor será responsable exclusivo de los daños y perjuicios que causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO TERCERO: El retardo de la ejecución del servicio su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la empresa, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO CUARTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al consultor la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

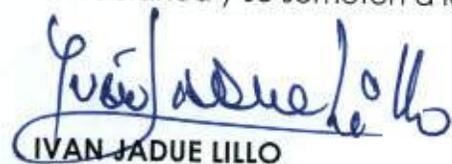
DECIMO QUINTO: Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora, sí: a) El representante de la empresa es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de la empresa; c) Por modificación o alteración del servicio sin debida autorización. d) Por traspaso a cualquier título del servicio o subcontrataciones no autorizadas; e) Si el prestador demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; f) En general la empresa no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO SEXTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y términos técnicos de referencia que el consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO SEPTIMO: La personería del Sr. Alcalde subrogante don Miguel Ángel Mujica Pizarro consta de Decreto Alcaldicio N° 2038 de fecha 27 de septiembre de 2011.

DECIMO OCTAVO: La personería de don Iván Faruk Jadue Lillo, consta de fecha 15 de diciembre de 2005, ante el Notario Público de Santiago don Juan Facuse Heresi.

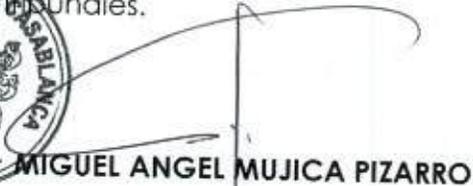
DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



IVAN JADUE LILLO

C. Dempí Limitada




MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (S)